

# Desafíos del derecho a informar en la Sociedad de la Información

*Por Analía Elíades*

---

Periodista, Licenciada en Comunicación Social y Abogada. Universidad Nacional de La Plata.

---

## Sumario:

Los resultados e instrumentos surgidos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI- Ginebra 2003- Túnez 2005) y su paulatina implementación, requieren una lectura integrada e integral desde la perspectiva del derecho a dar y recibir información como derecho humano universal. El avance vertiginoso de las negociaciones internacionales en torno a la Sociedad de la Información, no puede ceñirse a visiones y acciones tecnologicistas asociadas a la conectividad. La facilitación de mecanismos para la creación, producción y difusión de contenidos, bienes y servicios culturales es una clave para el logro del pluralismo informativo. Los tratados internacionales de derechos humanos constituyen una herramienta para la protección efectiva del derecho a la libertad de expresión y para la superación de los obstáculos y restricciones que siguen limitando su realización.

## Descriptores:

Derecho a la Información - Sociedad de la Información (SI) - Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS)

## Summary:

The outcome and documents of the World Summit on the Information Society (WSIS - Geneva 2003 and Tunis 2005) and its gradual implementing needs an integrated and holistic understanding from the perspective of the right to give and receive information as a universal human right. The rapid advance of international negotiations in the context of the Information Society cannot be reduced to technological views and actions associated to the connectivity. The facilities of mechanisms towards the creation, production and broadcasting of knowledge, cultural goods and services are one of the keys for the success of informative pluralism. The international treaties of human rights are instruments for the effective protection of the right to expression and for the overcome of the obstacles and restrictions that continues limiting it.

## Describers:

Information Rights - Information Society (IS) - Information and Communication Technologies (ICTs)

El presente trabajo tiene por objeto plantear algunos interrogantes básicos y promover la reflexión sobre la piedra angular de las sociedades democráticas (como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 5/85<sup>1</sup>) que es el derecho a la libertad de expresión, el derecho a dar y recibir información, en su doble dimensión: individual y colectiva; derecho que requiere de una nueva y cuidada visión en tiempos de lo que se ha dado en llamar la "Sociedad de la Información"<sup>2</sup> en la que estamos inmersos, la cual nos impone más y nuevos desafíos.

Esta "Sociedad de la Información" pone de resalto las deudas pendientes en materia de políticas comunicacionales y efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y a la vez presenta nuevos retos jurídico-comunicacionales que requieren urgentes respuestas.<sup>3</sup>

En este contexto, no es reiterativo, ni vano, ni redundante recordar y tener especialmente presente el Artículo 13<sup>4</sup> de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la OEA (año 2000) pues esa norma, que para los argentinos tiene jerarquía constitucional<sup>5</sup>, nos ofrece y posibilita una protección y garantía del derecho a la libertad de expresión de una manera mucho más profunda y amplia que la de cualquier tratado internacional, inclusive que la Convención de Derechos Humanos de Roma de 1950, aplicable en la Unión Europea.<sup>6</sup>

La prohibición absoluta de la censura previa, no sólo por vías o medios directos, sino también por los indirectos constituye un avance normativo que debemos rescatar en el ejercicio de la defensa del derecho a informar.

Así, por caso, sabemos que el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, o la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial, constituyen lisa y llanamente "censura", según

el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sobre estas prácticas nos viene alertando ya desde hace tiempo, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cada uno de sus Informes Anuales y Especiales.<sup>7</sup>

Que las responsabilidades ulteriores deben estar determinadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, también constituye un hito normativo al que debemos acudir con más frecuencia y persistencia en la defensa de nuestros derechos.<sup>8</sup>

Sólo por citar un caso, baste tener presente el impacto que ha tenido el fallo de la Corte "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional-COMFER) s/amparo"<sup>9</sup>, pronunciado el 1º de septiembre de 2003, el cual entendiera que el Artículo 45 de la Ley 22.285, en cuanto impedía que las sociedades no comerciales pudieran ejercer la actividad radiodifusora era inconstitucional. Ese fallo abrió las puertas a la modificación de la Ley, lo que finalmente se concretó por medio de la Ley 26.053<sup>10</sup> sancionada el 27 de agosto de 2005. El logro de Radio La Ranchada, de Córdoba, medio que creó la Asociación Mutual Carlos Mujica, expone claramente los aportes, las transformaciones y la importancia del Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que ha renovado positivamente nuestro derecho interno, incorporándose al mismo.

La necesaria protección efectiva del derecho a dar y recibir información como *derecho humano universal*, sigue siendo un desafío pendiente, y cientos de casos y situaciones nos dan cotidianamente cuenta de ello. En este contexto, es menester considerar el tratamiento que ha tenido este derecho en la reciente Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, cuya segunda fase se realizó en Túnez en noviembre de 2005 y que culminó con dos instrumentos internacionales: el Compromiso de Túnez y el Programa de Acciones.

Cabe destacar que la primera fase de la CMSI celebrada en Ginebra a fines del año 2003, a la que asistieron delegados de alto nivel de 175 países, entre ellos 50 Jefes de Estado, de Gobierno y Vicepresidentes, así como más de 11.000 participantes, culminó con la Declaración de Principios de Ginebra y un Plan de Acción.

La Declaración de Principios de Ginebra (la cual es ratificada en el Compromiso de Túnez), bajo el título "Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio", declara el deseo y el compromiso común de "construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Reafirma que la Sociedad de la Información tiene como fundamento el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esto es: "que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (hasta ahí, el texto del Art. 19). "La comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar, y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información".

Con esta fundamentación se consagran 11 principios, cuyo tratamiento particular y pormenorizado, por cierto no lo podemos hacer con escaso tiempo, sólo basta tener presente que los mismos son:

1. La función de los gobiernos y de todas las partes interesadas en la promoción de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) para el desarrollo.
2. Infraestructura de la información y las comunicaciones: fundamento básico de una Sociedad de la Información integradora.
3. Garantizar el Acceso a la información y al conocimiento.
4. Creación de capacidad.
5. Fomento de la confianza y seguridad en la utilización de las TIC.
7. Aplicaciones de las TIC: beneficios en todos los aspectos de la vida.
8. Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenidos locales.
9. Medios de comunicación
10. Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información.
11. Cooperación internacional y regional.

Particularmente, creemos conveniente detenernos en el Principio 9 en cuanto se refiere a los Medios de Comunicación:

*"Reafirmamos nuestra adhesión a los principios de libertad de la prensa y libertad de la información, así como la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, que son esenciales para la Sociedad de la Información. También es importante la libertad de buscar, recibir, difundir y utilizar la información para la creación, recopilación y divulgación del conocimiento. Abogamos porque los medios de comunicación utilicen y traten la información de manera responsable, de acuerdo con los principios éticos y profesionales más rigurosos. Los medios de comunicación tradicionales, en todas sus formas, tienen un importante papel que desempeñar en la Sociedad de la Información, y las TIC deben servir de apoyo a este respecto. Debe fomentarse la diversidad de regímenes de propiedad de los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación nacional y habida cuenta de los con-*

*venios internacionales pertinentes. Reafirmamos la necesidad de reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de capacidades humanas".*

Pero, si continuamos con el análisis de los documentos de la CMSI advertimos con preocupación, que esos principios consagrados en la Declaración de Principios de Ginebra, toman otro rumbo en el "Plan de Acción". En efecto, el Plan de Acción de Ginebra apunta a otras cuestiones, y el enfoque parece desvirtuarse hacia una mirada tecnocrática y basada en el mercado, con los gobiernos y las empresas privadas como actores fundamentales y los ciudadanos como consumidores de contenidos y tecnologías. En el Plan de Acción, parece que la idea de "conectar", "recibir servicios" y "acceder" son los ejes fundamentales de toda la estrategia para establecer la Sociedad de la Información.

Si se piensa que la solución a la brecha digital pasa por la mayor conectividad, por el desarrollo de infraestructura y por el desarrollo de "entornos habilitadores" que eliminen las barreras para la llegada de inversiones en el sector de las comunicaciones, caeremos en una visión reduccionista. Porque facilitar mecanismos para la creación, producción y difusión de contenidos, bienes y servicios culturales es la clave de una Sociedad de la Información para todos.

De los 10 objetivos incluidos con el fin de "tenerse en cuenta cuando se fijen las metas nacionales", seis hablan de "conectar". Otros dos puntos establecen el objetivo de que todos los habitantes reciban "servicios de televisión y radio" y de que el acceso a las TIC "esté al alcance de más de la mitad de los habitantes del planeta". Con lo cual, todos los otros temas incluidos en la Declaración de Principios se reducen a dos débiles objetivos en el Plan de Acción ("adaptar todos los programas de estudio de la enseñanza primaria y secundaria al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad de la Información, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país" y "fomentar el desarrollo de contenidos e implantar condiciones técnicas que faciliten la presen-

*cia y la utilización de todos los idiomas del mundo en Internet")."*

Al comienzo, dijimos que la Sociedad de la Información nos está enfrentando a nuevos desafíos jurídico - comunicacionales, y está exigiendo a nivel internacional y nacional la sanción de nuevas legislaciones y/o instrumentos legales: la brecha digital, el acceso a Internet y a las nuevas tecnologías, el Gobierno de Internet, la cooperación regional e internacional, la protección de la intimidad y la privacidad, el correo electrónico, la adopción de acciones y medidas preventivas apropiadas, con arreglo al Derecho, para impedir la utilización abusiva de las TIC, tales como actos ilícitos o de otro tipo motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, el odio, la violencia, todo tipo de maltrato de niños, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como la trata y la explotación de seres humanos. La "ciberseguridad", el "spam" y el comercio electrónico también constituyen temas de "agenda", así como el "ciberdelito" o los delitos cibernéticos.

Cabe aclarar que si bien los compromisos de la CMSI no revisten el carácter de decisiones vinculantes, sin duda presentan Planes de Acción que ya se están implementando y de una manera u otra afectan las agendas nacionales.

Mientras tanto, también hay otras negociaciones en otros ámbitos multilaterales que sí tienen carácter vinculante y que requieren también de un particular seguimiento pues afectan directa o indirectamente al derecho a dar y recibir información, entre ellos, las negociaciones en el marco de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y la OMC (Organización Mundial del Comercio).

Mucho podemos hablar, reflexionar y ahondar en todo este abanico de aspectos que hacen a los desafíos de la Sociedad de la Información y que requieren de ámbitos de discusión y de participación plena. El seguimiento de las actividades que se están haciendo al respecto después de la Cumbre, son relevantes y exigen la presencia de los gobiernos, de la sociedad

civil, de las universidades, de sus académicos y estudiantes, de las organizaciones internacionales y de todos los actores involucrados. De hecho hay toda una agenda de actividades y de compromisos que pueden encontrarse en el website de la UIT<sup>12</sup> (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

En el marco de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, una tarea clave y que involucra a todos es reenfoque los esfuerzos de los procesos nacionales y regionales ya que en ellos se definen las estrategias concretas.

Pero de hecho, y mientras estamos o no atentos y somos partícipes o no de esos avances, no debemos olvidar los viejos desafíos del ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión que aún no hemos superado:

- las restricciones en el acceso a la información pública, la falta de una ley de acceso a la información pública (llegar a tomar vista o acceder a un expediente suele ser un camino de penas para el ciudadano aún parte en el procedimiento),

- el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos de los periodistas en su misión de informar;

- la falta de criterios democráticos en la administración de las ondas del espectro radioeléctrico;

- la concentración mediática en desmedro de la pluralidad y el pluralismo;

- el reconocimiento jurídico de las radios comunitarias;

- la persistencia de tipos penales que obstan a la libertad de expresión, como el delito de desacato;

- la persecución y el hostigamiento a periodistas,

- la falta de protección del "patrimonio cultural inmaterial"<sup>13</sup> -y aún también del patrimonio cultural material, esto es los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural.

- la diversidad y el pluralismo cultural: hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y

darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, el saber científico y tecnológico -comprendida su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural<sup>14</sup>.

- la necesidad de realizar actividades y bienes que tiendan al necesario ensamble de la educación y la comunicación;

- la libre circulación de las ideas por medio de la palabra o la imagen, no importando el soporte, no importando el "continente", sino el "contenido";

Todos estos, siguen siendo tradicionales temas que afectan el derecho a informar y que aún tenemos pendientes en nuestro continente y que no debemos perder de vista, ni dejarlos a un lado ante el "vértigo tecnológico" de la Sociedad de la Información.

Es decir, mientras avanzan de forma vertiginosa las negociaciones internacionales en torno a la Sociedad de la Información, no hemos resuelto y tenemos pendiente el efectivo respeto del derecho a informar. Y esta situación nos da una doble alerta: hacernos escuchar en el concierto de voces que están imponiendo esta Sociedad de la Información, siendo partícipes en la construcción de la misma y no olvidar la tarea de superar los antiguos y aún perennes obstáculos y restricciones del derecho a la libertad de expresión.

Y volvemos al principio: tenemos un instrumento para utilizar como herramienta cotidiana, para acudir a él, para invocarlo, interpretarlo en nuestros contextos y realidades, y ejercerlo: la Convención Americana de Derechos Humanos. Herramienta que nos convoca para hacer de ese tratado internacional, no una mera declamación, sino una vía efectiva para la realización de nuestros derechos.

#### Notas:

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 5/85, Serie A, nº 5. Año 1985. El texto íntegro de la Opinión Consultiva se encuentra disponible en [www.corteidh.org](http://www.corteidh.org) en la Sección "Jurisprudencia".

2. La "Sociedad de la Información" es el nombre con el que oficialmente (en alusión a los organismos internacionales, y en particular la Unión Internacional de Telecomunicaciones - ITU y los estados nacionales) comenzó a designarse los profundos cambios operados en las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI con las llamadas nuevas tecnologías de la información y la comunicación - TICS. Se advierten variadas posturas desde las que se evalúan hasta dónde llega la novedad de los tiempos que vivimos. Las valoraciones de los cambios adquieren así, un peso y signo variable (desde la denuncia, la demonización hasta la apología) y en este amplio abanico de perspectivas encontramos diversas conceptualizaciones. Damos cuenta de ellas en "Sociedad de la Información y Desafíos Jurídico-Comunicacionales: un análisis social de la legislación aplicable en el fenómeno de la convergencia" - ELIADES, A. y PIOVANI, V. en "Anuario de investigaciones 2003. Universidad Nacional de La Plata/Facultad de Periodismo y Comunicación Social", La Plata, 2003, p. 262. Las definiciones y perspectivas de la "Sociedad de la Información" también son ilustradas en profundidad por NAVAS ALVEAR, Marcos, "Sociedad de la Información. Una mirada desde los derechos a la comunicación", en la Revista *Tram(p)as de la Comunicación y la Cultura*. Ediciones de Periodismo y Comunicación. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP. Nº 28, Año 3, Agosto de 2004. P. 15.

3. "Uno de los rasgos distintivos de la sociedad planetaria es el uso y permanente desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación -TIC- s- que brindan la posibilidad de una comunicación universal. Esas tecnologías se concentran bajo los designios de los mismos grupos propietarios del poder económico y político, que hegemonizan el control de los medios de comunicación social a nivel mundial (sólo el 0,01 por ciento de los habitantes del planeta acumulan el poder de los medios de comunicación). Estas tendencias subordinan el carácter social de la comunicación al poder económico y avanzan a contramano de una de las conquistas salientes de la comunicación mundial: el derecho a la información y a la libertad de expresión" FERNANDEZ NOVOA, Sergio en "Derechos Humanos, cimientos de la Sociedad de la Información", en Revista *Tram(p)as de la Comunicación y la Cultura*. Ediciones de Periodismo y Comunicación. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP. Nº 28, Año 3, Agosto de 2004, p. 8.

4. Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

5. Cfr. Art. 75 inc. 22 reforma introducida en 1994.

6. "El análisis (...) del art. 13 evidencia el altísimo valor que la Convención da a la libertad de expresión. La comparación hecha entre el art. 13 y las disposiciones relevantes de la Convención Europea (art. 10) y del Pacto (art. 19) demuestra claramente que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser las más generosas y para reducir al minimum las restricciones a la libre circulación de ideas...". Opinión Consultiva 5/85 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie A, nº 5. Año 1985, Considerando 50) Apartado III "La libertad de pensamiento y de expresión".

7. Para acceder a los Informes Anuales y Especiales de la Relatoría para la Libertad de Expresión, consultar en [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

8. Este fundamento jurídico fue el utilizado para promover y obtener finalmente la derogación de la figura del desacato en el Código Penal Argentino. El relato pormenorizado de los hechos y los documentos que hicieron a la derogación del desacato se encuentran minuciosamente detallados en VERBITSKY, Horacio. *Un mundo sin periodistas*, Editorial Planeta. Buenos Aires, 1998. Ver

especialmente Cap. VII. "Adiós al desacato", p. 87 y el Apéndice documental.  
9. C.S.J.N. Causa A. 215 XXXVII, Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional - COMFER) s/ amparo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 1° de septiembre de 2003.

10. Ley 26 053. Publicada en el Boletín Oficial del 15/09/2005. Número: 30739

11. Gustavo Gómez, en un documento de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias para América Latina y el Caribe (AMARC), titulado "El debate sobre la diversidad cultural en los procesos multilaterales actuales" realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los referidos documentos.

12. Todos los documentos detallados en el presente trabajo emanados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y la agenda de actividades se encuentran disponibles en <http://www.itu.int/wsis/index-es.html>

13. El "patrimonio cultural inmaterial" se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales. Así se define en el Artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO. París, 17 de octubre de 2003. Ver antecedentes: Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989; Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001, la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

14. Ver Artículo 6° - "Hacia una diversidad cultural accesible a todos". *Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural.*

## Registro Bibliográfico

ELIADES, Analia

"Desafíos del derecho a informar en la Sociedad de la Información", en *La Trama de la Comunicación Vol. 11, Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación*. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Rosario. Argentina. UNR Editora, 2006.